

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 24 de marzo de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23 80
Liras	42 45
Dólares	9 10
Maras	45 15
Francos suizos	207
Reichsmark	3 45
Belgas	154
Florines	4 55
Escudos	38 60
eso moneda legal	2 07
Coronas checas	31 10
Coronas suecas	2 19
Coronas noruegas	2 14
Coronas danesas	1 90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29 75
Lira	53 05
Dólar	11 37
Francos suizos	258 75
Escudo	48 25
eso moneda legal	2 58

DELEGACION PROVINCIAL DE INDUSTRIA DE LOGROÑO

Instalación de nueva industria

Tipo c)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38;

Don Antonio Cadarso Carrillo, industrial relojero, vecino de Logroño, solicita autorización para establecer en esta Ciudad un taller mecánico, destinado a la fabricación de fornituras y pequeñas piezas de relojería y óptica, instalando para ello una pulidora, un torno, dos taladros, una punzonadora, sierra pequeña y cilindrador, todo ello accionado por motor eléctrico y siendo toda la instalación de producción nacional.

Quien se considere perjudicado con esta industria podrá reclamar, en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio en las oficinas

de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Iñiguez, número 22, primero.

Logroño, 4 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe,
F. Gómez Escolar.
475-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LUGO

Instalación de nueva industria

Grupo d)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, de 20-8-38, don Manuel Lens Ucar, solicita autorización para implantar en Ribadeo una fábrica de conservas y salazón de pescado, con capacidad de producción de ciento cincuenta mil kilogramos anuales.

La maquinaria y elementos precisos, serán todos de procedencia nacional.

Quien se considere perjudicado con esta implantación, puede reclamar en el término de quince días, desde la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Lugo (calle de Nicomedes P. Díaz, número 25).

Lugo, 8 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe (ilegible).
476-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de agosto de 1938;

Don José Sánchez Guerra, solicita la implantación de una fábrica de badanas al cromo, en Villarriamel (Palencia).

La maquinaria a emplear será la de dos bombos de 2x2 metros y uno de 1,75x1,75.

Dos molinetas de 2 metros, movidas por 10 H. P. y 4 H. P.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá reclamar en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Palencia, calle Mayor, 28.

Palencia, 18 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe,
M. Prieto Peláez.
478-C

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Tipo c)

Don Joaquín Coterón Perojo, domiciliado en Bilbao, solicita ampliar su actual industria de fundición de metales, herrería y fabricación de persianas enrollables, instalando un horno para fundir 180 toneladas de hierro al año y ampliando en un 66% la fundición de metales, hasta una producción anual de cuatro toneladas de metal, diez de aluminio y seis de bronce.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación podrá reclamar, haciéndolo por triplicado, en el término de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Gran Vía, 43, primero, izquierda. Teléfono, número 10.183.

Bilbao, 18 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe.
479-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Tipo c)

Don José Orriols Roca, domiciliado accidentalmente en Desierto-Erandio, solicita ampliar su industria de fabricación de cartón-cuero para techar, incluida en el grupo a), aumentando su capacidad de producción actual, que es de 100 metros cuadrados al día, en jornada de ocho horas, hasta 500 metros cuadrados al día, y para su clasificación en el grupo c).

Quien se considere perjudicado con esta ampliación podrá reclamar, haciéndolo por triplicado, en el término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Gran Vía, 43, primero izquierda. Teléfono, número 10.183.

Bilbao, 18 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe.
480-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Tipo c)

Don Simón Serna García, con domicilio en Bilbao-Zorroza, calle de Rabinaga, número 2, primero, derecha.

propietario de la industria de fabricación de brochas y similares "La Higiénica", emplazada en esta Capital, solicita la autorización de ampliación de su citada industria para una producción de unas 100 docenas diarias de brochas de varias clases, en jornada normal de trabajo.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación puede reclamar, haciéndolo por triplicado, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Gran Vía, 43, primero izquierda. Teléfono, número 10.185.

Bilbao, 18 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe.
481-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

Ampliación de industria

Tipo. d)

Llano y Escudero, S. A., solicita instalar, como ampliación de su fábrica de ácidos concentrados, una nueva planta para fabricar los abonos Sulfato potásico y Fosfato bicálcico.

Como primeras materias partirá de los cloruros potásicos nacionales y del ácido sulfúrico monohidratado de 97% de riqueza, que actualmente fabrica con destino exclusivo a necesidades de Guerra.

Tratados en horno especial, patentado, estos cuerpos se podrán obtener en la instalación proyectada 10.000 kilos de sulfato sódico en 24 horas y tratando después con el ácido muriático resultante un fosfato tricálcico, se obtendrán 20.000 kilos de fosfato bicálcico.

Para llevar a cabo esta instalación necesita importar:

Un horno a sulfato Patente ZAH (Aleman), valor en R. M. 28.600= 95.670 pesetas.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación o importación, podrá reclamar, haciéndolo por triplicado, en el término de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Gran Vía, 43, primero izquierda. Teléfono, número 10.185.

Bilbao, 17 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe.
482-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Industrias Nuevas

Tipo c

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938.

Don José Martínez Edesa, solicita autorización para instalar en Santander una nueva industria para fabricar pastas especiales para correas de transmisión, desinfectantes e insecticidas, con un presupuesto aproximado de 20.000 pesetas.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria, podrá reclamar en el término de quince días (escrito por triplicado), a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santander, 16 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe.
J. Germán García.
485-O

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de abril de 1936, falleció el día 16 del mismo mes el obrero don Balbino Martín Pérez, que trabajaba al servicio del patrono don José Marrero, domiciliado en Tijarafe (Las Palmas), natural del mismo, hijo de Gregorio y Antonia, de 19 años de edad.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1935, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, Hernán Cortés, 7, Santander.

Santander, 17 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Director, Luis Jordana de Pozas.
477-O

JEFATURA DE INDUSTRIA DE NAVARRA

Transformación de Industria

Grupo d)

En cumplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938.

La Sociedad Navarra de Industrias, domiciliada en Pamplona, solicita autorización para instalar en su fábrica de abonos de Lodosa, los elementos necesarios para transformar el ácido sul-

fúrico de 98%, en ácido químicamente puro, para fines analíticos con una producción aproximada de 20.000 kilos al mes y para ello necesita importar

MAQUINARIA

Depósito y bomba de circulación de fundición especial, esmaltada en cuarzo y cristal pyrex, alambiques, tuberías y frascos de gres inatacable, compresor de aire y filtro, con total aproximado de 151.823,50 Belgas.

Quien se considere perjudicado con esta transformación o importación de industria, podrá reclamar en el plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio, dirigiendo sus escritos por triplicado y debidamente reintegrados al Ingeniero-Jefe de la Jefatura de Industria de Navarra.

El Ingeniero-Jefe, Félix Salinas.
484-O

AYUNTAMIENTO DE VIGO

Servicio Municipalizado de Aguas

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, aprobó por unanimidad el proyecto de "Captación y Reunión de Aguas" en la cuenca del arroyo Villaiza, redactado por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo. Acordó, asimismo, anunciar a subasta dicho proyecto, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y particulares que a continuación se expresan:

Primera.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al del transcurso de veinte días, también hábiles, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal de la Comisión Municipal Permanente designado al efecto y con asistencia del Notario a quien corresponda en turno.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción a las condiciones facultativas, particulares y económicas, así como en un todo a los pliegos y proyectos redactados por

el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo.

Tercera.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad por la que el proponente se compromete a realizar las obras, o bien señalando la rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Ingeniero y que sirve de tipo a la subasta, con letra clara, de manera que no haya lugar a dudas ni confusiones. Además, dichas proposiciones, que se atecerán a lo dispuesto en el Reglamento citado para la contratación de obras, bienes y Servicios municipales, deberán entregarse en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas de diez a una, antes del día señalado para la licitación.

Cuarta.—Los pliegos de las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho en todas y en cada uno de los que encierran una proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de “Captación y reunión de Aguas” en la cuenca del arroyo Villaza”.

En el anverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía personal juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas. La cédula personal se acompañará por separado, o bien la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiese.

Quinta.—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, calle del Uruguay, número 25, los días laborables, durante las horas de once a trece.

Sexta.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuarenta y seis mil ochocientas una pesetas cincuenta y siete céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de pesetas novecientas treinta y seis mil treinta y una, cuarenta y un céntimos, debiendo ingresar aquella en la Caja Municipal o en los lugares que faculta el mencionado Reglamento, ya en metálico, ya en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10.

Séptima.—La cantidad que depositará el contratista, con garantía definitiva del Ayuntamiento, será igual al 10 por 100 de aquella en la que fuese adjudicada la obra, debiendo constituirla en un plazo que no excederá de diez días después de hecha la adjudicación.

Octava.—El contratista queda obligado a pagar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el “Boletín Oficial” de la provincia y prensa de la localidad, así como los de la escritura pública, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de otorgar la contrata, deberá presentar antes los recibos de haber satisfecho los gastos, o los que previamente pudo haber abonado.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales, el de las contribuciones y demás que origine la subasta y la formalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos le-

gales, la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

Novena.—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibido las transferencias de la misma, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del mismo Reglamento para la contratación de los servicios municipales repetidamente citado.

Décima.—El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de diez (10) días, al de la fecha en que se dé orden de comenzarlas, que no podrá ser anterior a la terminación del replanteo de la cuenca parcial en donde se mande trabajar y de haber puesto a disposición de aquél los terrenos que hayan de ocuparse en dicha zona.

Las obras se desarrollarán con la suficiente actividad para que los primeros veinte litros captados puedan ser incorporados a la entrada del túnel de Villaza en un plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha de que se ordene el principio de las obras. El resto de las captaciones se efectuará en los dieciséis (16) meses siguientes, de modo que la totalidad de las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) años.

Para asegurar la realización de las obras que deben ser hechas en los primeros ocho meses, el adjudicatario presentará antes de los treinta (30) días de que le haya sido otorgada la subasta, un documento expedido por la casa que haya de suministrarle la tubería, declarando que tiene adquirido con él el compromiso de entregarle sobre muelle Vigo, a partir de la fecha en que se ordene al adjudicatario el comienzo de las obras, el siguiente material y en los plazos que se indica:

Tubería ligera de	50 m/m. de diámetro interior,	1.300 m. l.	antes de los	40 días
"	"	"	"	"
"	"	60	"	"
"	"	70	"	"
"	"	70	"	1.300 m. l. antes de los 80 días
"	"	80	"	770 m. l. antes de los 100 días
"	"	80	"	250 m. l. antes de los 120 días
"	"	100	"	700 m. l. antes de los 120 días
"	"	120	"	450 m. l. antes de los 140 días
"	"	250	"	770 m. l. antes de los 160 días
"	"	300	"	750 m. l. antes de los 180 días
"	"	350	"	650 m. l. antes de los 200 días

Si este documento de compromiso no fuera presentado dentro del plazo señalado, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

Once.—Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezará éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días. Si aún requerido no comenzase en el nuevo plazo, el Ayuntamiento de Vigo dará por rescindido el contrato con pérdida de fianza.

Si llegase el término del plazo fijado para tener preparado los veinte litros del artículo diez, y las obras no pudieran utilizarse por causas que dependan de la voluntad del contratista, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días; pasado el cual se le descontará al contratista quinientas (500) pesetas por cada día de retraso; si este retraso llegase a un (1) mes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y el de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la misma, estén a pie de obra, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de los trabajos, que se abonará por el Ayuntamiento al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados.

Las multas que se impongan al contratista con arreglo a la cláusula anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de la contrata, y en caso preciso, de todos sus bienes. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto. Si a los quince (15) días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida de fianza.

Doce.—Para pago de las cantidades al contratista, se expedirán por el Sr. Ingeniero las oportunas certificaciones mensuales, que contendrán todos los datos y forma-

lidades y serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal Permanente.

Trece.—Para todas las cuestiones que se pudieran suscitar con motivo de este contrato, se someten las partes al fuero de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero del Juez y domicilio.

Catorce.—El contratista dará cumplimiento a las obligaciones que impongan las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estará al corriente en el pago de retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que deban ocupar la obra, estipulando duración, requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código del Trabajo.

Quince.—El contratista no podrá pedir aumento ni disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste se hace a su riesgo y ventura.

Dieciséis.—Todo licitador que concorra a esta subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por el señor Letrado asesor municipal.

Diecisiete.—El hecho de presentar una proposición para poder tomar parte en esta subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la subasta le fuese adjudicada definitivamente, pero no le da más derecho, si sólo lo fuese provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado con el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por su parte por la adjudicación definitiva.

Dieciocho.—Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará en el mismo acto la liquidación por pujas a la llana durante quince minutos entre aquellos proponentes, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Diecinueve.—El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial o al despacho del Notario correspondiente el día y hora que se señala a otorgar las correspondientes escrituras notariales, para lo que habrá cumplido los trámites reglamentarios.

Veinte.—Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura o de llenarse las condiciones precisas para ello, se podrá por la Comisión municipal Permanente dar por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante para los efectos del artículo veintinueve de Contratación Municipal.

Veintiuna.—El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción española, salvo los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real Decreto de 23 de febrero de 1908 y de 12 de marzo de 1909, y especialmente todo cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento.

Veintidós.—Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde las obras hayan de realizarse, estando fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real Decreto de 16 de noviembre de 1926 sobre organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones

patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

Veintitrés.—Los rematantes quedan obligados, desde luego, a presentar al Excmo. Ayuntamiento antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de pagarse los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste el número de los obreros que hayan de ser empleados, y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros destinen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Organización y Acción Sindical dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original del que se expedirá gratuitamente y en papel como las certificaciones que en cualquier tiempo le fuesen solicitadas por los interesados y por los organismos de la Administración pública.

Veinticuatro.—El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten las obras y servicios públicos de que se trate, el nombre del empleado, oficio o servicio que presta y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dichas cartillas se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo local y de las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

(Que se hará en la clase de papel del Estado que corresponda y que llevará escrito lo que sigue):
Proposición para optar

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., bien enterado de las condiciones facultativas económico-administrativas.

planos, presupuestos y demás que han de regir en licitación de las obras de "Captación y reunión de Aguas" en la cuenca del arroyo Villaza para el aumento del caudal del abastecimiento de Vigo, anunciadas en el número..... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al..... de..... de..... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras, con estricta sujeción a los expresados documentos (aquí ya el importe líquido, ya con la baja del tanto por ciento de los precios tipos, en guarismos y en letra).

(Fecha y firma del licitador).

Vigo, 17 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Alcalde (ilegible).
483-O

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S**

**COMISION CENTRAL DE INCAU-
TACIONES**

Don T. José Remacha Cadena, Vocal en funciones de Secretario de la Comisión Central de Incautaciones.

Certifico: Que esta Comisión ha tomado el siguiente acuerdo:

"Visto el expediente instruido sobre liberación de créditos de la entidad "Bosch & Cia.", de Barcelona, esta Comisión ha acordado quede sin efecto la intervención de dichos créditos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 79 de la Ley de 9 de febrero de 1939. Dios guarde a V. muchos años.—Burgos, 10 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—José Cortés.—Rubricado".

Dios guarde a V. muchos años.
Burgos, a 15 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—T. José Remacha.
250-P

B A N C O D E E S P A Ñ A
Sevilla

Habiéndose comunicado a esta Sucursal el extravío del resguardo de depósito intransmisible número 5.142, expedido por esta Dependencia, con fecha 14 de mayo de 1927, de pesetas nominales 6.000 de Deuda Amortizable al 5 por 100 sin impuestos, Emisión de 1927, constituido a favor de doña Rafaela Bidopia Batista, como tutora de María Josefa Franco Ruiz,

menor de edad, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un diario de Burgos y otro de Sevilla, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 11 de marzo de 1939.—
III Año Triunfal.—El Secretario,
J. Quijada.
251-P

BANCO DE CASTELLON
Castellón de la Plana

Habiéndose extraviado en poder de los interesados, los resguardos de Imposición a plazo fijo, que a continuación se relacionan, se hace público, por única vez, dicho extravío, y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diario "El Mediterráneo", de Castellón, pues transcurrido que sea dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y expedirá el correspondiente duplicado por extravío, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Los resguardos a que se refiere este anuncio son los siguientes:

Imposición número 94, de fecha 14 de junio de 1933, a favor de doña Amelia Gimeno Tomás y doña Rosa Tomás Martí, indistintamente, por pesetas once mil.

Imposición número 95, de fecha 14 de junio de 1933, a favor de don Enrique Gimeno Tomás y doña Rosa Tomás Martí, indistintamente, por pesetas once mil.

Imposición número 96, de fecha 14 de junio de 1933, a favor de doña María Rosa Gimeno Tomás y doña Rosa Tomás Martí, indistintamente, por pesetas cinco mil.

Imposición número 97, de fecha 14 de junio de 1933, a favor de doña Rosa Tomás Martí, por pesetas veintidós mil.

Imposición número 162, de fecha 4 de agosto de 1934, a favor de Doña María Rosa Gimeno Tomás y doña Rosa Tomás Martí, indistintamente, por pesetas cinco mil quinientas.

Imposición número 306, de fecha 25 de septiembre de 1935, a favor de

doña Rosa Tomás Martí, por pesetas cinco mil.

Castellón, 4 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Banco de Castellón.—El Director-Gerente, Alfredo Carrasco. 232-P

UNION AGRICOLA, S. A
Aranda de Duero
Edicto

No habiendo podido celebrarse, en primera convocatoria, la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima "Unión Agrícola", domiciliada en Aranda de Duero, convocada para el 3 de febrero último, por no haber asistido el quórum preciso para tomar acuerdos sobre la disolución de la Sociedad por pérdida de las dos terceras partes del capital desembolsado; se cita a segunda convocatoria, para celebrar dicha Junta a los ocho días hábiles siguientes, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Aranda de Duero, 4 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Pablo López. 225-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

VILLALBA

Don Calixto Soto Fernández, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental del Partido de Villalba.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el procurador don Antonio Peña Novo, a nombre y representación de Angela Espiñeira López, vecina de Guitiriz, se solicitó la declaración de ausencia y administración de los bienes de su marido Angel Fraga Rodríguez, en ignorado paradero, y en su virtud y cumpliendo lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el expediente al efecto instruido, se llama a éste y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de seis meses a usar de su derecho, y pasado dicho plazo sin haberlo verificado, producirá sus efectos la ausencia decretada.

Dado en Villalba, a 21 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Calixto Soto.—El Secretario (ilegible). 130-J-P

VALMASEDA

Don Juan Bautista Urrutia Hernández, Juez Municipal de este Partido de Valmaseda, en funciones del de Primera Instancia propietario del mismo.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Elias Antonio Callejo Matienzo, hijo de Manuel y de Ramona, natural y vecino que fué de Trucios, donde falleció en 20 de julio último; y, se llama a quienes se crean con derecho a su herencia, que reclaman para sí sus sobrinos María Trinidad, Angel Andrés, Manuel Esteban, Isabel Dominga y Valentina Manuela Asunción Sarabia Callejo, hijos de María del Callejo Matienzo, fallecida y hermana de doble vínculo del dicho finado, para que lo deduzcan ante este Juzgado, personándose en forma en expediente sobre declaración de herederos abintestato que por muerte del don Elias Antonio Callejo se instruye a instancia del don Manuel, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Se hace saber que, según el solicitante, el causante ha fallecido sin dejar descendientes ni ascendientes ni más parientes colaterales, dentro del cuarto grado, que los citados sobrinos carnales y que, si aquellos a quienes se llama, con igual o mejor derecho que los solicitantes no comparecen, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Valmaseda, a 11 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Municipal, Juan Bautista.—El Secretario, D. S. O. (ilegible). 131-J-P

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

Juzgado de Marina núm. 1
GIJON
Edicto

Don Juan González Toca, Alférez de Infantería de Marina, Juez Instructor del expediente de pérdida de la libreta de navegación a Tomás Lloret Verdu.

Hago saber: Que por resolución de la Superior Autoridad del Departamento que obra en el referido expediente, se declara nula y sin ningún valor la citada libreta, incurriendo en responsabilidad quien la posea y no haga entrega de la misma en el plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación del presente.

Y para que conste, se ordena la publicación de este edicto, en Gijón,

a 18 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan González.

132-J-P

PALMA DE MALLORCA

Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos embargo preventivo, hoy juicio declarativo de mayor cuantía, que se siguen por ante este Juzgado de Primera Instancia número 1, de esta Ciudad, calle de San Miguel, 86, promovidos por el Procurador don Antonio Palmer, en representación de don Juan Tugores Jaume y don Lorenzo Fullana Lull, contra don Jaime Homar Servera, Comandante de Artillería, ausente de estas Islas, sobre reclamación de sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas, cincuenta y tres céntimos, se ha dictado el auto que a la letra dice:

Auto.—Palma de Mallorca, a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Por presentado el anterior escrito con el documento que se acompaña, únense a los autos de su razón;

Resultando, que a instancia del Procurador don Antonio Palmer, en treinta y uno de enero último, se decretó el embargo preventivo de los bienes de don Jaime Homar Servera, en cantidad bastante para cubrir la suma de sesenta y cinco mil doscientas cuarenta y dos pesetas, cincuenta y tres céntimos, que acredita don Juan Tugores Jaume y don Lorenzo Fullana Lull en méritos de documentos que tiene presentados;

Resultando, que el primero de febrero siguiente se llevó a efecto el embargo preventivo decretado en bienes del deudor;

Resultando, que el Procurador don Antonio Palmer, en representación de don Juan Tugores y don Lorenzo Fullana, dentro del plazo que señala el artículo 1.411, deduce demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el deudor don Jaime Homar Servera. Por otro sí, manifiesta que ante la imposibilidad de celebrar el acto conciliatorio con el demandado por no haberse concretado la dirección que tiene, por hallarse ausente de estas Islas, como Comandante de Artillería, solicita que le sea admitida la demanda por haber intentado la conciliación, ya que está comprendido en la excepción quinta del artículo 460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; solicita igualmente que se practique la citación con arreglo a derecho; igualmente solicita la ratificación del embargo preventivo;

Considerando que el que haya solicitado y obtenido embargo preventi-

vo deberá pedir su ratificación en el modo y forma determinado en el artículo 1411 de la Ley de trámites, cuyo requisito aparecen cumplidos por la parte demandante y por ello es procedente ratificar el embargo preventivo decretado y llevado a efecto, por haberse interpuesto en tiempo y forma la correspondiente demanda;

Considerando, que al no poderse practicar la correspondiente conciliación por la imposibilidad de citar al demandado ausente de estas Islas, es procedente admitir la demanda sin tal requisito por hallarse comprendida en la excepción quinta del artículo 460 de dicha Ley.

S. S., por ante mí, el Secretario, dijo:

Por haberlo sido en tiempo y forma se ha por ratificado el embargo preventivo decretado en 31 de enero último y llevado a efecto el primero de febrero siguiente.

Se ha por deducida la demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra don Jaime Homar Servera de la que se le confiere traslado con emplazamiento para que dentro del plazo de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y en atención a ser desconocido el domicilio de dicho demandado por hallarse ausente de estas Islas como Comandante de Artillería, según es de ver de la certificación acompañada y se expresa en el primer otro sí, practíquese la notificación y emplazamiento por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y se insertarán en el Boletín Oficial de la provincia y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, librándose para ello los correspondientes despachos. Lo acordó y firma el señor don Venancio Catalán Antón, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta Ciudad, de que doy fe.—Venancio Catalán.—Ante mí: Juan Bennaser.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado y sirva la presente de notificación del trascrito auto al demandado don Jaime Homar Servera y al propio tiempo de emplazamiento, para que dentro del plazo de nueve días, comparezca en los expresados autos, apercibiéndole que tan luego se persone le serán entregadas las copias simples presentadas y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; librándose la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia.

Palma de Mallorca, a 24 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Juan Bennaser.

134-I-P

ALORA

Don José Martínez Sanz, Juez de Instrucción de Alora y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Domínguez Trujillo, de 32 años, casado, de campo, natural y vecino de Casarabonela, con domicilio, calle del Muro, con instrucción y sin antecedentes; Antonio Cantarero Gallego (a) "Esteban", de la misma vecindad que el anterior y cuyas demás circunstancias se ignoran; Juan Miguel Moreno, vecino de Casarabonela, del que se ignoran las demás circunstancias; Antonio Vera Aguilar (a) "Carbonero", vecino de Casarabonela, del que se desconocen sus circunstancias personales; Esteban Cantarero Gallego, de 55 años, casado, de campo, natural y vecino de Casarabonela, calle La Brava, con instrucción y sin antecedentes; Francisco Florido Parras (a) "El Parra", vecino de Casarabonela, cuyas demás circunstancias se desconocen, y Juan Gómez Palomque, también vecino de Casarabonela, conocido por "El Gato", sin que se conozcan las demás circunstancias, para que, en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la Provincia, de esta requisitoria, comparezcan en mi Sala Audiencia, en esta Ciudad, calle Negrillos, 7, con objeto de llevar a efecto su prisión incondicional, decretada en la causa número 53 de 1936, sobre usurpación, apercibidos de que de no verificarla serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que den lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca de los expresados procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión del partido.

Dado en la Ciudad de Alora, a 10 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, José Martínez.—El Secretario, Eulogio Rosas.

VALLADOLID

Don Antonio Manuel del Fraile Calvo, Juez de Primera Instancia número 2, de esta Ciudad de Valladolid y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de doña María Paz y doña María de la Natividad García de la Lama y Alvarez de Villamañán, mayores de edad viuda la primera y casada la segunda, vecinas de Madrid, y hoy con domicilio en el Coto de la Santa Espina de esta Provincia, contra las personas desconocidas e inciertas, y en los que es parte el Excmo. Sr. Fis-

cal de esta Audiencia Territorial, sobre declaración de derechos y extinción o nulidad de una institución fideicomisaria como consecuencia del fallecimiento de la Excmo. señora doña Susana Montes Bayón, Marquesa de Valderas, importante dos millones cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesetas con setenta y siete céntimos, en cuyos autos se ha dictado providencia, mandando emplazar, por medio del presente edicto, a dichas personas desconocidas e inciertas, a fin de que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Valladolid, a 14 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Manuel del Fraile Calvo.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

135-I-P

ART A

Edicto

Don Antonio Lliteras Sancho, Alférez de Caballería, retirado, que manda la Tercera Compañía del Batallón de la Milicia Nacional de Manacor, número 6, y Juez Instructor de los expedientes de Incautación de bienes que se instruyen contra los 28 reos de Artá (Baleares) que a continuación se expresan, a los que por medio del presente se les requiere para que, en el término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezcan ante él, personalmente o por escrito, en este Juzgado, que se halla en este pueblo, Plaza de Antonio Maura (Cuartel de Milicias), para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente con arreglo al artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo de 1937, y si transcurrido dicho tiempo no han comparecido, sufrirán los perjuicios a que haya lugar.

Individuos que se citan:

Agustín Esteve Ginard, Andrés Forteza Forteza, Antonio Riera Danus, Antonio Sancho Bisouerra, Bartolomé Brunet Mas, Bernardó Nadal Massanet, Bernardo Sureda Bergas, Bernardo Llinas Muntaner, Francisco Massanet Sureda, Francisco Cano Cantallops, Francisco Bonnin Picó, Gabriel Garau Casellas, Gabriel Torres Gil, Gabriel Ferrer Canet, Jaime Santandreu Cantó, José Pastor Ferragut, Juan Escanellas Moll, Juan Vives Ferragut, Juan Llaneras Amorós, Juan Xamena Gili Mateo Muntaner Flaquer, Mizuel Sureda Guiscafé, Miguel Vicens Roca, Miguel Pastor Mestre, Pedro Gavá Pastor, Ramón Valls Bonnin, Tomás Cano Cantallops, Vicente Miguel Piris.

Artá, 14 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alférez Juez Instructor, Antonio Lliteras.

SEVILLA

Don Luis Marchena Mariscal, Magistrado, Juez de Instrucción número 3, de esta Capital y Delegado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, para la instrucción de expedientes sobre declaración de responsabilidad civil.

Hago saber: Que en expediente que me encuentro instruyendo con el número 251, sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Parrilla, vecino de Villaverde del Río, de esta Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de 10 de enero de 1937, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo de expresado año, por el presente se requiere a dicho inculpado Manuel González Parrilla, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juez Instructor de este expediente, que actúa en su despacho oficial del Palacio de Justicia, sito en la calle Almirante Apodaca, número 2, personalmente o por escrito, para que alegue o pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Sevilla, a 29 de noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Marchena.—El Secretario, Joaquín Ramos.

Don Luis Marchena Mariscal, Magistrado, Juez de Instrucción número 3, de esta Capital y Delegado por la Junta Provincial de Incautación de Bienes, para la instrucción de expedientes sobre declaración de responsabilidad civil.

Hago saber: Que en expediente que me encuentro instruyendo con el número 516, sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rubio García, vecino de Villaverde del Río, de esta Provincia, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) de la Orden de 10 de enero de 1937, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo del expresado año, por el presente se requiere a dicho inculpado José Rubio García, para que, en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juez Instructor de este expediente, que actúa en su despacho oficial del Palacio de Justicia, sito en la calle Almirante Apodaca, número 2, de esta Capital, para que alegue o pruebe en su defensa lo que estime procedente, pudiendo hacerlo personalmente o por escrito.

Dado en Sevilla, a 1.º de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Marchena.—El Secretario, Joaquín Ramos.

Don Luis Marchena Mariscal, Magistrado, Juez de Instrucción número 3, de esta Capital y Delegado por la

Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

Hago saber: Que en expediente, que con el número 120, me encuentro instruyendo, sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Contreras Romo, vecino de Alanís de la Sierra, de esta Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de 10 de enero de 1937, en relación con el artículo cuarto de la Orden de 19 de marzo de expresado año, por el presente se requiere a dicho inculpado, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante el Juez Instructor de este expediente, que actúa en su despacho oficial del Palacio de Justicia, sito en la calle Almirante Apodaca, número 4, de esta Capital, personalmente o por escrito, para que alegue o pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Sevilla, a 9 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Luis Marchena.—El Secretario, Joaquín Ramos.

MALAGA

Edicto

El señor don Fernando Herce y Vales, Magistrado de Audiencia Provincial e Instructor de expediente de responsabilidad civil seguido contra José Ramos Quintana y José y Victoriano Ramos Roa, vecinos que fueron de Málaga y actualmente en ignorado paradero, cita, llama y emplaza a José Ramos Quintana y José y Victoriano Ramos Roa, para que en término de ocho días, comparezcan ante el Instructor, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente y en la oficina de aquél, sita en el Gobierno Civil de la Provincia.

Dado en Málaga, 5 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Magistrado Instructor, Fernando Herce y Vales.

SALAMANCA

Por el presente edicto se cita y requiere a los encartados en los expedientes 189, José Boy Rodríguez; 188, José Pantona Flores; 189, Fernando González Amador, y 190, Ignacio Butragueño Colorado, para que, en el término de ocho días, comparezcan personalmente o por escrito, ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a fin de que aleguen y prueben en su defensa lo procedente, apercibidos de pararles el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado en los expedientes mencionados para declarar administrativamente la responsabilidad

civil que determina el Decreto-Ley de 10 de enero de 1937.

Salamanca, 5 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez Especial, Manuel Vázquez Tamames.

ORENSE

Edicto

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Orense en la ejecutoria de la causa número 3 de 1934, se llama al penado Eladio Soto Puga, de 27 años, hijo de Eladio y de Jesusa, natural de Buenos Aires y domiciliado últimamente en Viñas de Pungin, hoy ausente, en paradero ignorado, para que dentro de diez días, se ponga a disposición dicha Audiencia para cumplir la pena de seis meses de arresto mayor que le fué impuesta en la sentencia dictada en la mencionada causa.

Orense, 15 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.

PONTEVEDRA

Don Serapio del Casero y Menéndez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pontevedra y su Partido.

Por el presente y por haberlo así acordado en expediente de responsabilidad civil que por designación de la Comisión de Incautaciones de Bienes de esta provincia, instruyo contra el vecino de esta Ciudad Bibiano Fernández Osorio Tafall, actualmente en ignorado paradero, se cita y requiere a éste para que, en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para alegar y probar lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Pontevedra, a 29 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de primera Instancia, Serapio del Casero.—El Secretario (ilegible).

PAMPLONA

Requisitoria

José Brustenga Oller, de 36 años, hijo de Francisco y Monserrat, casado, propietario, natural de Santa Olalla de Ronsana, y residente últimamente en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se le sigue con el número 149 de 1937, por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona, 30 de diciembre de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).